

Despacho del Titular

ARTÍCULO 7°. La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Contraloría, corresponden originalmente al Contralor, quien para la distribución y desarrollo del trabajo contará con las unidades administrativas establecidas en el presente Reglamento.

El Contralor podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, mediante acuerdo u oficio, sin perjuicio de su ejercicio directo.

ARTÍCULO 8°. El Contralor, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fijar, ejecutar, controlar y evaluar la política de la Contraloría en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los lineamientos, políticas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, así como las que expresamente determine el Gobernador del Estado;

II. Someter a la consideración del Gobernador del Estado los asuntos que son competencia de la Contraloría e informarle sobre el desarrollo de las actividades de la Dependencia, así como del desempeño de las comisiones y funciones que se le confieran;

III. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones sobre los asuntos que son competencia de la Contraloría;

IV. Previa disposición del Ejecutivo del Estado, dar cuenta al Congreso del Estado, cuando lo requiera, de la situación que guarda la Contraloría e informar cuando discuta una iniciativa de Ley o se estudie un asunto relacionado con el ámbito de su competencia;

V. Refrendar, para su validez constitucional, las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado, sobre los asuntos de la competencia de la Contraloría;

VI. Aprobar el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Contraloría, remitiéndolos a la Secretaría de Finanzas para su aprobación;

VII. Proponer los Reglamentos de la Contraloría; así como los lineamientos y disposiciones jurídicas que regulen la organización y funcionamiento interno de los organismos desconcentrados de la misma; remitiéndolos a la Secretaría General de Gobierno para que, previa sanción del Ejecutivo, sean publicados en el Periódico Oficial del Estado;

VIII. Expedir los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Contraloría, previa validación de la Oficialía Mayor; así como los Manuales de Servicios al Público y los específicos de auditoría y control interno que se requieran;

IX. Autorizar los sistemas de control y evaluación, la práctica de auditorías y de cualquier procedimiento administrativo o jurídico, a que se sometan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

X. Acordar con el Titular del Ejecutivo el nombramiento de los servidores públicos de la Contraloría y tramitar ante la Oficialía Mayor su expedición, así como resolver libremente la

remoción de los mismos;

XI. Designar, remover o ratificar, con aprobación del Gobernador del Estado, a los titulares de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades, así como, normar, controlar y evaluar su actuación;

XII. Designar a los representantes de la Contraloría en las comisiones, consejos, comités, patronatos, organizaciones, instituciones y entidades en las que participe la misma;

XIII. Resolver las dudas que se susciten internamente sobre la competencia de las Unidades Administrativas, con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XIV. Presidir los órganos de Gobierno o sus equivalentes, de los organismos sectorizados a la Contraloría;

XV. Coordinar acciones y, en su caso, celebrar convenios con la Auditoría Superior del Estado para el cumplimiento de sus funciones;

XVI. Presidir de forma dual con el Auditor Superior del Estado, el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;

XVII. Participar en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y, en el Sistema Nacional de Fiscalización, en términos de lo previsto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y, la legislación estatal correspondiente;

XVIII. Coordinar acciones con los grupos sociales y particulares interesados en participar en programas y actividades relativas a la contraloría social, poner a su disposición los mecanismos e instrumentos necesarios para el cumplimiento de las tareas encomendadas y constituir los consejos, comités, comisiones, y vocalías que se requieran;

XIX. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, por si o a través los órganos internos de control, en la promoción de su cumplimiento;

XX. Celebrar acuerdos o convenios de colaboración con la Secretaria de la Función Pública, las entidades federativas y los municipios del Estado, así como con las instituciones públicas y privadas que se requiera, para recabar la información y documentación que sea necesaria con motivo de las investigaciones por faltas administrativas, auditorías patrimoniales de los servidores públicos y demás acciones operativas que lleve a cabo en ejercicio de sus atribuciones;

XXI. Presentar en nombre y representación del Estado las denuncias penales que procedan en contra de servidores públicos, proveedores, contratistas y terceros, cuando derivado de sus actuaciones tenga conocimiento de actos o contratos que infrinjan las disposiciones legales aplicables o afecten con su conducta al erario estatal, sin perjuicio de otras acciones legales que procedan;

XXII. Suspender de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable, en el manejo,

custodia o administración de recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado, a los servidores públicos presuntamente responsables de irregularidades, interviniendo los recursos y valores correspondientes, dando aviso de ello al titular de la dependencia o entidad de que se trate y, en su caso, a la Secretaría de Finanzas para la sustitución correspondiente;

XXIII. Ordenar la instrucción de procedimientos administrativos, auditorías, revisiones, investigaciones, inspecciones y visitas domiciliarias a servidores públicos, proveedores, contratistas y terceros, cuando esté involucrado el interés público, requiriendo la información correspondiente; así como determinar la inmovilización y en su caso secuestro de documentos, archivos o bienes, cuando de ello dependa la resolución de expedientes administrativos competencia de la Contraloría;

XXIV. Solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios;

XXV. Ejercer las atribuciones de autoridad resolutora, en los términos de la Ley de Responsabilidades;

XXVI. Resolver el recurso de revocación que hagan valer los servidores públicos, respecto de las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas en su contra, en términos de la Ley de Responsabilidades;

XXVII. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Ejecutivo Estatal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de la Fiscalía General del Estado, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales, y promover ante las autoridades competentes las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XXVIII. Definir la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIX. Formular y conducir en apego y de conformidad con la ley y las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Estatal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XXX. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Nacional y del Sistema Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Estatal y con apoyo en la normatividad aplicable;

XXXI. Establecer un sistema para seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control sujetos a su designación, que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos; así como, designar y remover libremente a los titulares de los Órganos Internos de Control y a sus autoridades de investigación, sustanciación y atención a quejas y denuncias;

XXXII. Emitir las disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas y lineamientos para el ejercicio de las atribuciones que las leyes otorgan a la Contraloría, entre otras, en las materias de control y evaluación de la gestión gubernamental, auditorías, desarrollo administrativo armónico, coordinado e integral, innovación, gobierno abierto, gobierno digital, responsabilidades administrativas de los servidores públicos, integridad, ética y prevención de conflictos de interés, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y

XXXIII. Las demás que le señalen las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y manuales vigentes en la Contraloría, así como las órdenes del Titular del Ejecutivo del Estado.